



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3565.

ARTÍCULO DE OFICIO.

(Número 528.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Faros.—De conformidad con lo que se ha servido prevenirme el Ilmo. Sr. director general de obras públicas, en comunicacion de 13 del actual, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia el anuncio que á continuación se espresa, relativo al establecimiento de un nuevo faro en el Cabo de la Plata en Pasages, á fin de que llegue á noticia de los navegantes. Palma 25 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Faros de las costas de España en el Océano.

Por el ministerio de Marina, y comunicados por el de Fomento, se han recibido en esta direccion datos referentes al establecimiento de un nuevo Faro, construido por el cuerpo de inge-

nieros de Caminos, Canales y Puertos, y con presencia de los cuales se ha redactado el siguiente anuncio:

FARO DEL CABO DE LA PLATA EN PASAJES.

(Provincia de Guipúzcoa.)

Desde el 1.º de octubre proximo alumbrará todas las noches el mencionado Faro, situado al O. del canal de Pasajes, en

Latitud 43º.20'. 21" N. y

Longitud 4.45.43 E. del observatorio de Marina de San Fernando.

Su aparato es catadióptrico de cuarto orden, luz fija, color natural, y su alcance será de unas 14 millas en circunstancias favorables de la atmósfera.

El foco luminoso está elevado 532 pies castellanos (148'125 metros) sobre el nivel de pleamar de equinocio.

Madrid 4 de setiembre de 1855.—Joaquín Gutierrez de Rubalcava.

(Número 529.)

Vigilancia.—Los alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán indagar el paradero de

Juan Viñals, cuyas señas se espresan à continuación, contra quien se instruye causa criminal en el juzgado de primera instancia de esta capital. En caso de que por sus averiguaciones fuese habido, lo capturarán poniéndolo enseguida á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido. Palma 27 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

Señas del espresado Viñals.

Estatura, regular.—Físico, robusto.—Color, moreno.—Pelo, negro.—Barba, cerrada.—Ojos melados.—Edad, como de unos 62 años.—Valenciano.

(Número 530.)

Sanidad.—Por el correo de ayer he recibido del señor gobernador de la provincia de Cadiz con fecha 18 del actual la comunicacion que sigue:

«Consta á V. S. que por la legislacion sanitaria vigente son inadmisibles en nuestros puertos los buques de patente sucia, si antes no han hecho la cuarentena y espurgo que les corresponde en los lazaretos de Vigo y de Mahon, sin que alcance à escluirlos de la inadmission absoluta, la que por error ó descuido le hayan otorgado en algun punto.—En este caso se encuentran vapores llegados à Cádiz con patente sucia de Marsella, de donde salieron à principios del mes; cuyos buques han sido admitidos en algunos puertos españoles y despedidos de otros, como lo hubieran sido de este á no mediar justísimas consideraciones y entre ellas la de conducir considerable número de pasajeros embarcados todos en la confianza de que saliendo en libre plática de un punto español deberian tener el mismo trato en cualquiera otro.—Por respeto, pues al principio de autoridad y en el deseo de evitar perjuicios de alta trascendencia, se ha permitido la entrada en Cadiz de los citados buques; pero en el deber de cumplir y hacer que se cumplan las leyes de sanidad, y de prevenir los conflictos y la alarma moral que ocasionan casos semejantes, tengo el honor de dirigirme á V. S. encargándole que por el Boletin de la provincia ó por los medios de publicidad que juzgue mas eficaces, se sirva hacer saber á quien corresponda: que en cumplimiento de la legislacion sanitaria vigente, no se dará entrada en Cádiz á buque alguno de patente sucia (aun cuando haya hecho escala en algun puerto limpio) si antes no ha practicado

las operaciones desinfectantes señaladas á dicha patente en los lazaretos de Vigo ó Mahon.»

Y correspondiendo á los deseos del señor gobernador de aquella provincia, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y periódicos de esta ciudad para los fines que se espresan. Palma 28 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 531.)

Vigilancia.—El Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del Reino me comunica en 22 del actual la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. S. fecha 8 del actual, dando cuenta de los señalados servicios prestados en el dia 3 del mismo mes por el cabo de la Guardia civil José Alzamora y el guardia Juan Sureda, ambos del puesto de Manacor, cuyos individuos con grave riesgo de sus vidas y guiados solo por el generoso sentimiento de salvar la de sus semejantes, libraron á dos familias del inminente peligro de ser arrastrados por la fuerza de las aguas del torrente *d'en Caparó* se ha servido mandar dé V. S. las gracias en su real nombre á dichos individuos, tanto por la demostracion de sus sentimientos humanitarios que en tan alto grado honran la noble institucion á que pertenecen, como por su brillante comportamiento y grande desinterés.—De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y periódicos de la capital, para satisfaccion de los individuos de la guardia civil que se mencionan, y conocimiento del público. Palma 28 de setiembre de 1855.—José Miguel Trias.

(Número 532.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION
PUBLICA.

Se hallan vacantes en las universidades de Madrid, Sevilla, Santiago y Zaragoza, las cátedras de fundamentos de la religion y lugares teológicos, dotadas con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legisla-

cion vigente y mandadas sacar á oposicion por Real orden de 4 del actual.

Para ser admitido á la oposicion de dichas cátedras se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad 24 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Teología.

Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto se nombre y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª, del reglamento aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en esta direccion general en el término de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior.

Madrid 10 de setiembre de 1855.—El Director general—Juan Manuel Montalban.—Es copia.—Ildefonso Par.



(Número 533.)

DON JOSÉ BERTRAN Y ROS,
Ministro honorario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, Rector de esta Universidad literaria, etc.

Hago saber: Que debiendo empezar el curso académico de 1855 á 1856, en 1.º del siguiente octubre (esceptuando para latinidad y humanidades, que segun anuncié con mi edicto del 6 del último julio dará principio en 1.º de setiembre) la matrícula estará abierta, con arreglo á lo prescrito por el artículo 209 del Reglamento, desde el día 16 al 30 de setiembre en la secretaria general de esta Escuela y en la de los Institutos y colegios privados autorizados por el gobierno de S. M.

Durante aquel término tendrán lugar los exámenes previos á la matrícula para los estudios elementales de filosofia, segun lo dispone el art. 195.

Los exámenes extraordinarios para todas las facultades y elementos de filosofia empezarán el 15 de setiembre.

Para noticia de los interesados y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el art. 208, se insertan á continuacion los que hacen referencia á las calidades que han de tener los alumnos para ser admitidos á la matrícula.

«Art. 195. Para ser admitidos á la matrícula de estudios elementales de filosofia se requiere, ademas de tener ganados los tres años de latin y humanidades, ser aprobado previamente en un exámen igual al que se exige en el art. 235 para el segundo ejercicio de los exámenes de prueba de curso á los estudiantes de latinidad y humanidades, con la diferencia de que las preguntas han de recaer sobre las asignaturas de los tres años de latinidad, y de que el ejercicio de traduccion, que ha de ser en el texto señalado para el tercer año, ha de durar ocho minutos empleando el alumno otros tantos en hacer su análisis. El director del instituto y los catedráticos de latinidad y humanidades serán los jueces de estos exámenes, que comenzarán en 15 de setiembre.

El alumno pagará 20 reales por derechos de exámen.

Art. 196. Para ser matriculado en las facultades de filosofia, jurisprudencia, medicina y farmacia se requiere el grado de bachiller en filosofia, y ademas para la de medicina deberán tener ganado un año de griego en los términos espresados en el art. 97.

Art. 197. Nadie será matriculado ni aun con protesta despues del primer año de latinidad y humanidades sin haber ganado y probado el anterior.

Art. 211. La matrícula será personal: no se incluirán en ella de otro modo á ningun cursante, aunque se presente á solicitarlo algun encargado ó pariente suyo.

Art. 212. (Modificado por real orden de 8 de agosto último.) Todo cursante para ser matriculado deberá presentar:

- 1.º Su fé de bautismo cuando por primera vez se matricule.
- 2.º Certificacion de haber probado y ganado el curso anterior si procede de distinto establecimiento.
- 3.º El importe en secretaria del primer plazo de la matrícula.
- 4.º Una papeleta en la cual espese su nombre con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza, y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan, y ademas el año en que pretenda matricularse.

Art. 213. La papeleta de que habla el artículo anterior deberá estar firmada por el padre ó tutor. Si estos no residieren en el pueblo donde esté situada la escuela, será presentado el cursante por una persona domiciliada en él, la cual anotará tambien las señas de su casa en la papeleta, y la firmará á presencia del secretario, haciendo esto mismo el alumno.

El estudiante quo ciuda lo dispuesto en es-

te artículo será castigado al prudente arbitrio del rector.

Art. 220. Los que se matriculen para asignaturas sueltas pagarán por cada una 80 rs.; pero en un solo plazo al tiempo de matricularse.

Art 221. Los que estando matriculados en una facultad que no sea la de filosofía quieran estudiar simultáneamente alguna asignatura de esta facultad, serán admitidos gratuitamente á la matrícula.»

Los que deseen matricularse para el primer año de notaria deberán ser previamente examinados de gramática castellana y aritmética ante los profesores de la escuela normal. (Real orden de 1.º de setiembre de 1851.)

Los alumnos de jurisprudencia, medicina y farmacia pagarán en esta secretaría, y mediante la entrega de papel de reintegro, por la primera mitad de los derechos de matrícula 140 reales, los de la facultad de Filosofía 80, los de segunda enseñanza 60 y los de notaria 100. (Reales órdenes de 1.º de setiembre de 1851, 4 de mayo 12 de agosto de 1855.)

Los directores de los Establecimientos privados deberán tener presente la disposición del artículo 348, por la cual la matrícula de sus alumnos queda sujeta á las condiciones y formalidades prescritas para los establecimientos públicos. Barcelona 22 de agosto de 1855.—José Bertran y Ros.



PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de setiembre de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	5	»	»
Centeno, id.	»	»	»
Cebada, id	2	10	»
Garbanzos, id.	4	10	»
Arroz, arroba.	1	18	»
Aceite, cuartan.	1	5	»
Vino, cuartin.	1	10	»
Aguardiente, id.	8	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, id.	»	7	»
Tocino, id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	5	14	»
Habas, id.	4	4	»

Habichuelas, id.	7	4	»
Guijas, id.	3	12	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, id.	1	»	»
Algarrobas, id.	»	»	»
Almendron, id.	»	»	»
Queso, id.	15	»	»
Lana, id.	18	»	»

Manacor 15 de setiembre de 1855.—El Alcalde—Lorenzo Rosselló.



CIUDAD DE IVIZA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan durante la segunda quincena del mes de julio de 1855.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera	4	16	»
Cebada id.	2	2	»
Centeno id.	»	»	»
Maiz id.	»	»	»
Garbanzos id.	5	11	»
Arroz, arroba.	1	15	2
Aceite, cuartan.	1	5	6
Vino, cuartin.	»	»	»
Aguardiente id.	9	»	»
Vaca, libra	»	»	»
Carnero id.	»	6	»
Tocino id.	»	»	»
Trigo candeal cuartera.	»	»	»
Habas id.	4	4	»
Habichuelas id.	»	»	»
Guijas id.	4	4	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon id.	»	13	6
Algarrobas id.	»	»	»
Almendron id.	»	»	»
Queso id.	»	»	»
Lana id.	»	»	»

Iviza 31 de julio de 1855.—El Alcalde—Bernardo Selleras.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.